

DICTAMEN N°

29

Ref. Expte. N° 1602-000525-2021.

Iniciador: Servicio Penitenciario Provincial.

Extracto: S/ INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR PRESUNTO ABANDONO DE SERVICIO AL SUB. AYTE.

Fecha: 01/09/2021.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, iniciadas por el Servicio Penitenciario Provincial, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, acompañadas de proyecto de Decreto; en virtud de las cuales se dispone aplicar sanción expulsiva de cesantía de las filas del Servicio Penitenciario Provincial al Sub Ayudante de Guardia Nicolás Emanuel Marinero, D.N.I N° 37.406.340, conforme lo previsto por el artículo 87° incisos XVIII y XIX del Decreto Reglamentario 1293-R-1984 de la Ley 257-R, por haber transgredido lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2093-G-1985, capítulo III, artículos 13° y 14° de la Ley 257-R, en concordancia con el artículo XXVI inciso 3° del Decreto Reglamentario N° 1293-R-1984.

Del análisis efectuado, se adelanta opinión, en el sentido que corresponde aplicar al Sub Ayudante de Guardia Nicolás Emanuel Marinero la sanción expulsiva de cesantía de las filas del Servicio Penitenciario Provincial.

Estos actuados encuentran su génesis en virtud de informe emitido por el Jefe de Recursos Humanos del Servicio Penitenciario Provincial, Sr. Esteban Mauricio Rubiño, a los fines de poner en conocimiento del Sr. Director del Servicio Penitenciario Provincial, Dr. Rodolfo Javier Figuerola, la situación del Sub Ayudante de Guardia Nicolás Emanuel Marinero (fs.01).

De acuerdo al informe emitido por la División de Personal del Servicio Penitenciario (fs.02), el Sub Ayudante Marinero alcanzó un total de ocho (8) inasistencias sin aviso, desconociendo los motivos de sus reiteradas faltas. En tal sentido, el administrado resulto ser fehacientemente intimado mediante telegramas para que en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días de notificado se constituya a prestar servicios o dar razón de sus ausencias.

Por lo expuesto, el funcionario nombrado en el primer párrafo del presente dictamen, sugiere el inicio de actuaciones administrativas.

Se advierte que en estos actuados se acompaña a fs.03 Carta Medica del Sr. Marinero (fs.03), a fs.04 constancia de entrega de telegrama colacionado N° 008 (serial: I6359I20210051506), a fs.05 constancia de entrega de telegrama colacionado N° 011 (serial: I6359I20210058426) y a fs.06/07, 41 y 54/85 copias de control de acceso biométrico. En este punto, resulta menester poner en relieve que los telegramas enviados al administrado cumplen con la previsión legal establecida en el artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 1293-R-1984; es decir, dirigir la intimación al último domicilio registrado en el legajo personal del administrado.

A fs.11 obra Dictamen N° 0085 de la Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial, el que efectúa el pertinente análisis de las actuaciones y sugiere se proceda a instruir sumario administrativo a fin de establecer la responsabilidad que le pudiere corresponder al administrado; lo cual se ordena mediante Resolución N° 0492-SPP-2022, obrante a fs. 12.

A fs. 14 se adjunta Resolución N° 0117-SlyCGSP-2022, por medio de la cual se designa como instructor sumariante al Dr. Nahuel Zarate y como secretario al Sr. Sebastián Rivera.

A fs. 20 y 37 obra informe emitido por la División de Personal del Servicio Penitenciario, el que hace constar que el concepto funcional del Sub Ayudante Marinero resulta ser malo.

A fs. 21/22, 38/40 y 42/44 se acompañan los antecedentes funcionales del administrado; los que arrojan numerosas sanciones disciplinarias de apercibimiento, suspensión, descuento de haberes y días de arresto.

A fs. 23, 25 y 29 se advierten cédulas de citación dirigidas al administrado, a fin de prestar declaración informativa ante el instructor sumariante, en instalaciones de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública.

A fs.28 obra Resolución N° 0532-SlyCGSP-2023, la que resuelve desafectar al Dr. Zarate del carácter de instructor sumariante y designándolo como secretario. A su vez, designa como nuevo instructor sumariante al Sr. Alejandro López.

A fs.31 obra Resolución N° 0054-SlyCGSP-2024, la que resuelve desafectar al Sr. Alejandro López del carácter de instructor sumariante. A su vez, designa como nuevo instructor sumariante a la Sra. Cinthia Zarate y al Sr. Diego Francisco Pérez como secretario.

A fs. 34 se advierte declaración informativa del Sub Ayudante Marinero.

A fs. 45, 47, 49 y 51 obran copias certificadas de telegramas de Correo Argentino.

Las conclusiones administrativas obran a fs. 86/87, las que opinan aplicar al administrado la sanción disciplinaria de Cesantía. Dichas conclusiones le resultan ser fehacientemente notificadas al administrado mediante acta (fs.89).

La intervención de la Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario Provincial obra agregada a fs.92/93, mediante Dictamen N° 1225. La opinión del citado órgano asesor resulta coincidente con la vertida por la instrucción, sugiriendo la aplicación de Cesantía al administrado.

A fs. 102/103 se advierte Dictamen N° 1972 de la Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, la que también entiende que el administrado resulta merecedor de la sanción de cesantía.

Habiéndose efectuado a un riguroso análisis de estos actuados, queda fehacientemente acreditado que el Sub Ayudante de Guardia Nicolás Emanuel Marinero ha incurrido en abandono de servicio, dejando en relieve con su conducta un absoluto desinterés respecto de sus obligaciones como agente representante del Servicio Penitenciario Provincial, incumpliendo con los deberes que le son impuestos, distando en demasía su actuar con la dedicación y diligencia que su cargo exige; haciéndolo merecedor de la aplicación de una medida disciplinaria de carácter segregativo.

Es por todo lo precedentemente expuesto que esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno considera que corresponde aplicar la sanción expulsiva de Cesantía de las filas del Servicio Penitenciario Provincial al Sub Ayudante de Guardia Nicolás Emanuel Marinero, D.N.I N° 37.406.340, prevista en el artículo 87° incisos XVIII y XIX del Decreto Reglamentario 1293-R-1984 de la Ley 257-R, por haber transgredido lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2093-G-1985, capítulo III, artículos 13° y 14° de la Ley 257-R, en concordancia con el artículo XXVI inciso 3° del Decreto Reglamentario N° 1293-R-1984.

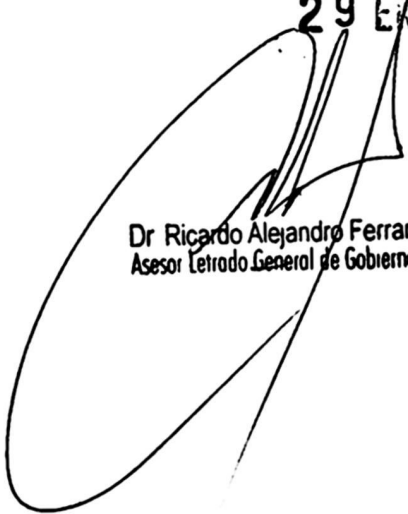
En cuanto al Proyecto de Decreto que se acompaña, esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno no tiene objeción legal alguna que efectuarle, por encontrarse el mismo formalmente

correcto y ajustado a derecho, según la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1995-A, el Decreto Reglamentario N° 7-2021-A, el Decreto Reglamentario N° 11-2018-A y la Ley N° 298-R; por lo que se aconseja su suscripción por parte del Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan. -

Dr. Federico Zolli. -

ASESORIA JURIDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO. -

29 ENE. 2025



Dr. Ricardo Alejandro Ferrari
Asesor Letrado General de Gobierno